

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

La Real orden de 16 de Octubre de 1902 dispuso que los maestros jubilados no cesaran en el servicio activo hasta que les fuera comunicado el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos recaído en su expediente de clasificación; y habiendo llamado la atención de este Ministerio la expresada Junta acerca de la negligencia que existe en muchos de los maestros para instruir su expediente de clasificación, y por otra parte de las Juntas provinciales respectivas en remitir la documentación completa de los mismos, lo cual causa indudable perjuicio para la enseñanza, demorándose indefinidamente la provisión en propiedad de las Escuelas y Auxiliares.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta Central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo máximo para el cese de los maestros jubilados será el de seis meses, desde la fecha de la Real orden de jubilación de cada interesado.

2.º Este plazo se contará desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* para todos los que hayan sido jubilados y no hubiesen cesado todavía.

3.º Los habilitados de las clases activas y pasivas, los que autoricen las respectivas nóminas y la Ordenación general de pagos de este Ministerio, serán responsables con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, del incumplimiento

de esta Real orden en lo que afecta al percibo de haberes.

4.º Los interesados, al incoar el expediente de clasificación acompañarán toda la documentación correspondiente á sus peticiones.

5.º Las Juntas provinciales no remitirán á la Junta Central expediente de clasificación cuya documentación y justificantes se hallen incompletos.

6.º Las Juntas provinciales y la Central tramitarán sin retraso alguno los expedientes de clasificación y las órdenes del cumplimiento de sus acuerdos.

7.º Los interesados podrán reclamar ante este Ministerio de la demora que se origine en la tramitación y resolución de estos expedientes. Comprobada la demora sin causa justificada, se exigirá la responsabilidad correspondiente, imponiendo severos correctivos.

8.º Las Escuelas y Auxiliares servidas por el personal á quien afecta esta Real orden, producirán efectiva vacante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la Real orden de jubilación de los que las desempeñan si no hubiesen cesado antes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Julio.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas en el ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Interior y Ensanche, durante el término de seis años, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de esta contrata la prestación del servicio de arrastre de toda clase de materiales, plantas, tierras, abonos, escombros, basuras, herramientas, utensilios, mobiliario, arados, etcétera, pertenecientes al ramo de Arbolado,

Parques y Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y en general de cuantos trabajos necesiten ejecutarse con el ganado en las diferentes dependencias del citado Ramo y en las que en lo sucesivo pueda tener, cualquiera que sea el sitio donde ellos se encuentren.

2.º La duración de esta contrata será de seis años que empezarán á contarse á los treinta días de la aprobación de la subasta y terminarán en la misma fecha del año en que se cumplan los seis que se fijan.

A los treinta días de la aprobación definitiva de la subasta tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se citan.

3.º El contratista facilitará el ganado y atalajes necesarios al objeto, los que serán de su propiedad; mas los conductores que hayan de servirlos y herramientas necesarias para la buena carga y transporte; siendo además de su cuenta y riesgo el cumplimiento de este servicio, remuneración del personal y manutención del ganado.

Si fuese necesario utilizar uno de los pares de mulas con destino al arrastre del carruaje al servicio de la Dirección del ramo, el contratista le facilitará apropiado para tal objeto, así como el conductor apto para tal servicio.

En el caso de que la Dirección del ramo tuviera conductor para el carruaje y el par de mulas de su propiedad, el contratista facilitará, sin aumento de pago alguno, los piensos necesarios para la manutención de dos mulas.

4.º El contratista se obliga á tener siempre á disposición del ramo veinte pares de mulas útiles para el trabajo con destino al servicio del Interior, mas otros tres que son precisos de momento para el servicio del Ensanche.

Si el excelentísimo Ayuntamiento creyera conveniente en cualquiera de los años afectos á esta contrata ampliar este servicio, el contratista se obliga á aumentar los pares de mulas con sus correspondientes atalajes y conductores que la Corporación municipal acuerde, sea cualquiera la entidad y duración del aumento, sirviendo de precio regulador para el pago de cada par de mulas con su correspondiente conductor, por el tiempo que se hubiere utilizado, el de tres mil cuatrocientos pesetas anuales que se pagarán por mensualidades vencidas.

5.º Cada par de mulas llevará su correspondiente conductor, debiendo ser éstos aptos para el objeto á que se les destine.

6.º El ganado habrá de reunir las condiciones de ser sano y útil para el trabajo y no pasar de la edad de catorce años, extremos que se comprobarán mediante certificación que ha de expedir mensualmente el profesor veterinario que se designe por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Si se inutilizara ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá obligación ineludible de reponerla inmediatamente, sin derecho á indemnización alguna, á fin de que el servicio no sufra interrupción de ninguna clase.

7.º Para la realización de este servicio se pondrá á disposición del contratista todo el material de transporte, riegos y atalajes que para el mismo posee el Excelentísimo Ayuntamiento, así como los locales que éste puede disponer para almacenes, cuadras, pajaras y graneros en el sitio que se designe y solar contiguo al almacén de la Villa, sito en la calle de Santa Eulalia.

De todo ello se hará entrega por la Comisión que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada por los peritos necesarios, con las debidas formalidades y aprecio por el estado de uso en que se hallen y previa la correspondiente tasación.

8.º Si el material que se entregase al contratista no reuniera buenas condiciones para prestar servicio ó fuera insuficiente de momento, el contratista deberá repararlo todo por su cuenta y en un plazo máximo de cuatro meses, pudiendo en este período y provisionalmente prestar el servicio con carros de su propiedad, pues en manera alguna podrá quedar disminuido el número de pares de mulas que deberán prestar servicio al ramo.

9.º Queda autorizado el contratista para enajenar ó aprovechar en reparaciones ó reforma del material de carruajes y demás enseres el que considere inútil ó se deseeche para el servicio á juicio del señor ingeniero director del ramo y aprobación de la Alcaldía Presidencia, bien entendido que siempre tendrá el contratista la obligación precisa de conservar en perfecto estado y en situación

de prestar servicio en cualquier momento, el mismo número de carruajes y atalajes que se le entreguen, más los que con arreglo á la condición décima, tiene obligación de construir.

10. El contratista se obliga á construir por su cuenta y con arreglo á modelo que se fija por la Dirección del ramo, dos volquetes al empezar á prestar el servicio; dos portadoras de muelles durante el primer año de la contrata; dos galerillas ó carros largos durante el segundo año; y dos volquetes y dos cubas de hierro para el riego durante el tercer año, completándolo con los atalajes y enseres necesarios para que puedan prestar servicio.

Previo reconocimiento, pasarán estos carruajes á formar parte del inventario y quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento á la terminación de la contrata.

11. Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastres, debiendo repintar los carruajes por lo menos una vez cada año. El color de la pintura se designará por la Dirección del ramo, siendo igual para todos los carruajes y llevando cada uno de ellos una placa con la leyenda «Arbolado, Parques y Jardines núm.»

También será de cuenta del contratista la reparación y conservación de los locales que se le entreguen para este servicio, quedando á favor del Excmo. Ayuntamiento cuantas mejoras en ellos hiciera el contratista, sin derecho á indemnización de ninguna clase, no pudiendo hacer ninguna reforma en los locales sin que previamente haya sido autorizado para ello.

Será así mismo obligación del contratista, uniformar el personal de conductores, previa aprobación del modelo que ha de servir al efecto.

12. Todo el estiércol que produzca el ganado será de la exclusiva propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista queda obligado á conducirlo á los sitios que se le designe por la Dirección del ramo.

13. La distribución del ganado se hará por la Dirección facultativa del ramo, y con instrucciones de ésta por los capataces mayores ú otros dependientes que se designen.

Al efecto se comunicarán diariamente, y la víspera por la noche, las órdenes necesarias al encargado del contratista, quien se presentará á recibirlas en los sitios y horas que se le designen.

Sin embargo, si la premura de los trabajos ó la conveniencia del servicio así lo exigiere, ésta podrá alterarse en la forma que se crea más conveniente.

14. En las horas de servicio se observarán las reglas siguientes, sin que para ello se tenga en cuenta las de entrada y salida del personal del ramo:

Desde primero de Mayo á catorce de Setiembre inclusive, saldrá de la cuadra todo el ganado enganchado á las seis de la mañana, dirigiéndose sin detención alguna al sitio de su destino, siguiendo en sus trabajos hasta las doce del día.

Por la tarde se presentarán á las tres en los tajos ó sitios designados, cesando los trabajos á la postura del sol.

Desde el quince de Setiembre hasta el treinta de Abril inclusive saldrá de la cuadra todo el ganado enganchado á las siete de la mañana, y se dirigirá á su destino, continuando los trabajos hasta las doce del día.

Por la tarde se presentarán nuevamen-

te en el punto que se les indique á la una, cesando en el trabajo á la postura del sol, si bien no podrá exceder la jornada de ocho horas.

Para evitar durante los meses de invierno que bajo ningún pretexto de dar piense y descanso al ganado, los conductores de los carros dejen de prestar servicio antes de las doce y se presenten nuevamente después de la una de la tarde, será obligación que cada carro salga de la cuadra provisto de alimentación para el ganado, cuya parada se hará en el lugar en que se encuentre á aquella hora y del cual partirán nuevamente á cumplimentar el servicio.

En todo tiempo los carros se presentarán á las horas establecidas de la mañana, ante los capataces de las zonas correspondientes y sitio que se les señale por los mismos, cuyos capataces darán parte á la Dirección de cualquier retraso que será castigado con cinco pesetas de multa por cada aviso.

Respecto de las paradas que los carros hagan durante las horas de trabajo, así como de las faltas que cometan por retirarse antes de las horas marcadas, el Excmo. Ayuntamiento y la Dirección de Parques y Jardines, se reservan el derecho de tener á sus vigilantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la superioridad para la imposición de las multas que señala la condición vigésima primera.

15. Si además de las horas fijadas en la condición anterior y por circunstancias imprevistas, hubiere necesidad de trabajar en algunos días horas extraordinarias, los carreros y ganado deberán ejecutar los trabajos que se les ordenen sin excusa de ninguna especie, dando, como es consiguiente, el suficiente descanso al ganado para los piensos y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización.

16. Dos carreros ó conductores que facilite el contratista, tendrán obligación de la carga y descarga de los carros, cubas, etcétera, auxiliándose únicamente los dependientes del ramo cuando se considere necesario ó conveniente para mayor celeridad de los trabajos de transporte ó lo exija el demasiado peso de los materiales ó efectos que haya de transportar.

17. Será también obligación de los conductores ejecutar los trabajos que estén á su cargo según se les indique por los capataces ó dependientes que los dirijan en las labores, llevándolas al efecto siempre con todo cuidado y realizando el mayor número de viajes que permita una marcha regular.

No podrán hacer en las horas de trabajo más paradas que las precisas para la carga y descarga, deteniéndose en ellas lo meramente indispensable, ni podrán seguir otra ruta para cargadero y descargadero que la que se le señale.

De cualquier falta que se advierta en el cumplimiento de cuante preceptúa esta condición se dará cuenta por la Dirección del ramo al contratista, que deberá imponer el correctivo correspondiente, siendo éste responsable en caso contrario de los perjuicios que se originen al servicio.

18. El contratista será responsable ante la Administración de Justicia de todos los accidentes que pudieran ocurrir en el servicio, así como á cumplir cuante preceptúa la ley sobre accidentes del trabajo.

19. El señor ingeniero director del ramo tendrá el derecho de no admitir al servicio á ninguno de los dependientes

del contratista que cometiere faltas de insubordinación con los capataces ó dependientes encargados de los trabajos ú otras que pudieran perjudicar al buen servicio, quedando el contratista en la obligación de sustituirle inmediatamente.

20. El contratista no podrá hacer con el material afecto al ramo de Arbolado, Parques y Jardines, más servicio que el que se le designe por la Dirección del ramo.

21. Las faltas que se cometan en el servicio, cualquiera que sea el concepto, serán penadas por la Alcaldía Presidencia con la multa de diez á cincuenta pesetas, quedando así mismo obligado á despedir al conductor que la hubiese motivado, si así lo propone el señor ingeniero director.

Incurriendo el contratista en veinte faltas, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

22. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato, utilizando los carros, atalajes y cuanto se crea necesario.

23. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición veintiuna, así como el importe del servicio que en virtud de lo dispuesto en la condición veintidós se adquiriera por administración, se descontará de la primera consignación que tenga que recibir el contratista; y si ésta no fuera bastante se harán efectivas de la fianza que tenga prestada como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que establece el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

24. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no le hubiere hecho se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo veinticuatro del citado Real decreto.

25. El tipo para la subasta será el de sesenta y ocho mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Interior y diez mil doscientas pesetas con cargo al del Ensanche, formando un total de *setenta y ocho mil doscientas pesetas*.

26. El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas de la dozava parte de la anualidad en que haya sido adjudicada la subasta, previa certificación expedida por el ingeniero director del ramo y autorizada con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia, en la que se hará constar haber cumplido el contratista con las condiciones que se especifican en este pliego.

27. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento en el precio fijo, que se aplicará igualmente para los efectos de la condición cuarta.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones

económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja «por el precio tipo» y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en el precio fijo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

28. El ingeniero del servicio hará trimestralmente la liquidación de los transportes que se hayan aplicado al servicio del Interior y del Ensanche para cargar el importe de cada uno al presupuesto respectivo con aplicación al crédito consignado al efecto.

29. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda esta pedir alteración del precio de adjudicación ni rescisión del contrato.

30. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Excelentísimo Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

31. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, así como el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

32. A la terminación del contrato quedará el ganado de la propiedad del contratista, teniendo éste obligación de entregar á la Comisión que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorado por los peritos necesarios, el material de arrastre de todas clases, atalajes, edificios, etc., en perfecto estado de conservación y en condiciones de prestar servicio, descontando en el caso contrario de la fianza los gastos que originen las reparaciones necesarias.

33. Si á la terminación de este contrato las necesidades exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á prestar el servicio con arreglo á las condiciones de este pliego y al mismo precio en que le fué adjudicado el contrato.

34. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasionen la formalización de este contrato.

35. El contratista tendrá obligación de prestar el servicio que se le pida con destino al Ensanche al mismo precio que marca la condición cuarta, deducida la baja ó mejora si la hubiera, calculando sea preciso de momento el servicio del arrastra de tres carros con sus correspondientes conductores, y por tanto su importe anual ascenderá á la cantidad de *diez mil doscientas pesetas*.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.

El ingeniero director,
Celedonio Rodríguez.

Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas

las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diez de Agosto de mil novecientos ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de setenta y ocho mil doscientas pesetas anuales, ó sea sesenta y ocho mil pesetas, para el servicio del Interior y diez mil doscientas para el del Ensanche, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil novecientas diez pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de siete mil ochocientos veinte pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que

sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuya fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su pederante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase todo ó par-

te del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director del Ramo de Arbolado, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencias:

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leoneo Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase oncená y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre de materiales y plantas en el ramo de Arbolado, Parques y Jardines.»)

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Interior y Ensanche, durante el término de seis años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: el por precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo)

Madrid..... de..... de 190....

(Firma del proponente.)
(E.—314.)

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión de diecinueve del actual, se abre concurso público por término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la provisión de la plaza de farmacéutico municipal, encargado del despacho de medicamentos de la quinta Sec-

ción del distrito de la Latina, entre los que tengan establecida su oficina de farmacia dentro de la demarcación de dicho distrito.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de una relación de méritos y servicios, con sus justificantes, título profesional y recibo corriente de la contribución, en el Negociado quinto de esta Secretaría, cualquier día laborable, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—313.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo, penden autos incidentales seguidos por D. Enrique Arderiu Valle, como tutor del menor D. José Pérez Franco, con la representación del Estado, el deán de la Catedral de Madrid y D. Antonio Ramón Verete, D. José Manuel Pérez, D. Antonio Palacios, D. Juan Cebrián y Cebrián, D. Benito García, sus sucesores y causa-habientes, y cuantos se crean con derecho á las cargas que gravan la casa núm. 3 de la calle de Valencia; sobre que se declaren extinguidas dichas cargas; hoy excepción dilatoria: en cuyos autos se ha dictado por la Sala segunda de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 88.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1908. En los autos civiles que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y seguidos entre partes, de una como demandante y apelado D. Enrique Arderiu Valle, como tutor del menor José Pérez Franco, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador D. Gregorio Fernández Voces, y defendido por el abogado don Augusto Fernández Vitorio.

De otra como demandada y apelante la representación del Estado; y de otra como demandados y apelados también, el deán de la Catedral de Madrid, D. Antonio Ramón Verete, D. José Manuel Pérez, D. Antonio Palacios, D. Juan Cebrián y Cebrián, D. Benito García, sus sucesores ó causa-habientes y cuantos se crean con derecho á las cargas que gravan la casa núm. 3 de la calle de Valencia, de esta corte; sobre que se declaren extinguidas dichas cargas; hoy artículo de inconstancia por falta de reclamación en vía gubernativa, propuesta por la representación del Estado.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la excepción dilatoria núm. 7.º del art. 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil, propuesta por el abogado del Estado, y como consecuencia, que este no viene obligado á contestar á la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en los periódicos oficiales en

la forma que previene la Ley, por la rebeldía de los apelados no comparecidos en esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Primitivo González del Alba.—J. González Tamayo.—Baldomero Gullón.—Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Baldomero Gullón, magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el relator secretario certifico.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—Ante mí: Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firme en Madrid á 25 de Mayo de 1908.—El oficial de Sala, José Aparici.

(Núm. 2.485.) (C.—161.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades
AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de losre incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las Zonas 1.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 2.475.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Mariano de Latorra y Villar, capitán de Caballería, juez de instrucción eventual de esta primera Región, y del expediente que se instruye para la concesión de la Cruz de Beneficencia al maestro de taller de 2.ª clase de la Brigada Obrera y Tipográfica del Cuerpo de Estado Mayor Rafael Carrasco Santero.

Por el presente se hace saber que el maestro de taller, antes citado, procedió con heroica conducta, con grave riesgo de su vida y con sereno valor digno de todo encomio, en el incendio ocurrido el día 1.º de Setiembre último en las calles del Aguila, Angel y San Isidro, salvando de muerte cierta á varias personas, por tanto los que, conociendo el hecho de referencia tengan algo que aducir en pró ó en contra, se presentarán en este Juzgado que tiene su domicilio en la calle de San Bernardino, 3, 3.ª derecha.

Y para que tenga su debida publicidad,

insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 31 Diciembre 1907.—Mariano de Latorre.

(Núm. 10.) (B.—39.)

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

Sentencia:

En la villa de Madrid á doce de Mayo de mil novecientos ocho. El señor don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido á instancia de don Pedro Nin de Cardona y Martínez Luna, soltero, mayor de edad, cesante, vecino de esta corte, representado por el procurador don Fidel Serrano y Calzada y dirigido por el letrado don Manuel Cejudo como representante legal de su madre doña María de la Concepción Martínez Luna, declarada ausente y en ignorado paradero, contra don José Romero Brihuega, también mayor de edad, casado, del comercio de sastrería y de la misma vecindad, representado por el procurador don Pedro Ramírez y González y defendido por el letrado don Alejandro Banito y Curto, y doña María de los Dolores Martínez Luna y Pachón, casada con don José Martínez Moneo, abogado, vecinos que fueron de esta corte, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, y la referida doña Concepción Martínez Luna, y en su representación el don Pedro Nin, estos en calidad de demandados en el juicio de menor cuantía de que procede el presente y en tal concepto representados también en estrados, sobre tercera de dominio de la finca denominada «Valdetietar», embargada en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de don José Romero Brihuega, contra los demás intercesados de que se ha hecho mérito, sobre pago de seiscientos pesetas, intereses y costas.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad en el actor, aducida por el demandado don José Romero Brihuega, absolviéndole de la demanda de tercera promovida contra él por don Pedro Nin de Cardona, é imponiendo á éste las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la parte rebelde se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales, á menos que el actor, si conociere su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Ramiro Cores y López.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid doce de Mayo de mil novecientos ocho, de que doy fe: ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,

R. Cores.

El escribano,
Ezequiel Arizmendi.

(A.—335.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Luciana Montes y Echevarría, natural y vecina de este capital, hija de don Santiago y doña Josefa, soltera, y de sesenta y cuatro años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días; advirtiéndose que se han presentado ya con dicho objeto las sobrinas carnales de dicha causante doña Carolina y doña Margarita Montes y Molina.

Dado en Madrid á dos de Julio de mil novecientos ocho.

Alberto Vela y López.

El actuario,

Licenciado Felipe de Sande.

Es copis:

Licenciado Felipe de Sande.

(A.—337.)

Juzgados municipales CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á Demetrio Pérez González, de cincuenta y dos años, soltero, sin domicilio, para que el día 30 del mes actual, á las once de su mañanas, concorra á la Audiencia de este Juzgado ante el Tribunal municipal, sita en la calle del León, 40, á celebrar juicio de faltas por escándalo, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Enero de 1908.—V.º B.º—Blasco.—El secretario, Emilio Bueta.

(Núm. 48.) (B.—71.)

COMISARÍA DE GUERRA

Intervención de Transportes Militares de Madrid

Debiendo procederse á la contratación de los transportes interiores que ocurran durante un año en la plaza de Madrid, se convoca por segunda vez á la presentación de proposiciones particulares, acto que se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en la costanilla de los Angeles, número uno, el día veintiuno de Julio actual, á las once horas, con arreglo á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en esta Dependencia todos los días laborables, desde las diez hasta las diecisiete.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al modelo inserto á continuación; y no podrán exceder de los precios límites fijados; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hace nula la proposición.

Madrid tres de Julio de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra,

Josquín Beville.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ..., por sí ó á nombre de don N. N., enterado del

pliego de condiciones para la contratación de los transportes interiores de Madrid, se comprometo á desempeñar dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas á los precios siguientes:

	Por quintal métrico	MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN		
		Por viaje	Por junta	Por tronco
<i>Primer trayecto</i>				
Entre la estación de Atocha y los edificios militares próximos.....	>	>	>	>
<i>Segundo trayecto</i>				
Entre las de más estaciones y cualquier edificio militar de Madrid ó en tre dos de éstas	>	>	>	>
<i>Tercer trayecto</i>				
Entre el Campamento ú Hospital de Carabanchel y cualquiera estación ó edificio de Madrid.	>	>	>	>
<i>Cuarto trayecto</i>				
Entre Madrid y los cantones de Leganés, Getafe, Vicálvaro y El Pardo.....	>	>	>	>

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

NOTA.—Los precios se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta.

(Núm. 2.477.) (E.—312.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y dos, expedido por este Establecimiento en dieciséis de Enero de mil novecientos cuatro á favor de don Eladio Villaverde y Castejón, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid dieciséis de Junio de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—336.)